

"Los únicos de la percepción del sueldo en el período de las vacaciones de invierno,

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por decreto del P. E. de 16 de Diciembre de 1921,

Resuelve:

Disponer que no se computarán las licencias concedidas por enfermedad a los efectos únicos de la percepción del sueldo del personal directivo y docente de las escuelas el tiempo comprendido entre el 5 y el 24 del mes de julio último, que no funcionaron las clases por vacaciones de invierno.

Comuníquese por circular auto-
tore en Esta deística, cumplida
qudra y resérvese en carpeta
especial, previa anotación
en el Libro de Resoluciones Gene-
rales.-

Fds. Jorge H. Boer y P. H. Córdoba.

Buenos Aires, agosto 4 de 1922.-

El Presidente Provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la autorización conferida por

decreto del P. E. de fecha 16 de diciembre
ppdo. Resuelve:

Dejar sin efecto la resolución de fe-
cha 20 de febrero ppdo (Circular n. 17) por
la cual se declaraba en comisión al
personal administrativo de la Re-
partición.

Comuníquese por circular, anótese
en el libro de Resoluciones Generales,
Estadística, D. Administrativa y pú-
blicas agregados a sus antecedentes,
fuebra y resérvese en carpeta espe-
cial.

Buenos Aires, agosto 7 de 1922.

Visto el presente expediente del
que resulta que un maestro re-
clama el pago del pasaje nece-
sario para regresar a la lo-
calidad de su residencia de
donde se trasladara oportuna-
mente a fin de desempeñar una
suplencia para la cual fue
designado por la Inspección
respectiva y teniendo en cuen-
ta,

Es no es lógico ni equitativo
que esos gastos sean costeados por